

MARCO DE RELACIÓN ENTRE MAPFRE Y FUNESPAÑA

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Recomendación 2 del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, el presente documento establece las reglas que definen el marco de la relación entre MAPFRE, S.A. (“**MAPFRE**”) y FUNESPAÑA, S.A. (“**FUNESPAÑA**”), en su condición de sociedades cotizadas integrantes del mismo grupo de sociedades.

2. REGLAS GENERALES

2.1. **Ámbito objetivo**

El presente documento tiene por objeto delimitar las áreas de actividad de MAPFRE y FUNESPAÑA, definir un protocolo para la aprobación de negocios mutuos y crear un marco de reglas para atajar potenciales conflictos de interés.

2.2. **Ámbito subjetivo**

Las reglas contenidas en este documento son de aplicación a las relaciones entre MAPFRE y FUNESPAÑA y a las que puedan establecerse entre sociedades de cada uno de sus grupos.

A los efectos de este documento el grupo MAPFRE (“**Grupo MAPFRE**”) lo constituye el grupo empresarial integrado por MAPFRE, como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, si bien las sociedades del Grupo FUNESPAÑA (según se define a continuación) no se considerarán, a los efectos del presente documento, parte del Grupo MAPFRE.

Por otra parte, a los efectos de este documento el grupo FUNESPAÑA (“**Grupo FUNESPAÑA**”) el grupo empresarial integrado por FUNESPAÑA, como entidad matriz, y sus sociedades filiales y dependientes conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

2.3. **Duración**

Las reglas contenidas en el presente documento estarán vigentes mientras se mantenga la condición de FUNESPAÑA como sociedad filial de MAPFRE conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La extinción del marco de relación aquí previsto no determinará la de los restantes acuerdos que hayan celebrado MAPFRE y FUNESPAÑA, o empresas de sus respectivos grupos (según se definen tales grupos en el

apartado 2.2 del presente documento), que continuarán vigentes en sus propios términos.

3. INFORMACIÓN

3.1. Flujos de información

FUNESPAÑA se compromete a continuar facilitando de forma diligente a MAPFRE, las informaciones que ésta le solicite y resulten necesarias para que MAPFRE pueda cumplir con sus obligaciones legales como sociedad dominante del grupo contable al que pertenece FUNESPAÑA, diseñar de forma eficaz las políticas y coordinar las estrategias del Grupo MAPFRE así como para aquellos otros propósitos que redunden en beneficio e interés común de FUNESPAÑA y MAPFRE.

3.2. Tratamiento de la información por MAPFRE

La información que MAPFRE reciba en aplicación de lo previsto en esta cláusula se utilizará única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada y, cuando proceda, tendrá carácter reservado y quedará sometida a las previsiones del Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE.

4. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MAPFRE Y FUNESPAÑA

4.1. Ámbito de actuación

El Grupo MAPFRE tiene actividad en España y en el extranjero en los sectores asegurador, reasegurador, financiero, mobiliario, inmobiliario y de servicios.

La actividad principal del Grupo FUNESPAÑA consiste en el comercio de servicios funerarios, servicios plenos y también diferenciados, con traslados nacionales e internacionales; contratación de estos servicios con otras empresas nacionales así como con las de cualquier otra nación, y en general, las actividades propias de los servicios funerarios. Además, el Grupo FUNESPAÑA también incluye entre sus actividades la construcción, urbanización y gestión de todo tipo de unidades de edificación y artículos relacionados con los cementerios, campos santos, tanatorios, crematorios y columbarios.

4.2. Concurrencia en libre competencia

Los diferentes ámbitos de actuación de MAPFRE y FUNESPAÑA suponen que, con carácter general, no concurrirán en el desarrollo sus actividades. Si por algún motivo existiese concurrencia, éstas se desarrollarán en régimen de libre competencia.

4.3. Desarrollo de negocios comunes

MAPFRE y FUNESPAÑA podrán, directamente o por medio de sociedades del Grupo MAPFRE o el Grupo FUNESPAÑA, desarrollar negocios en común, ya sea mediante sociedades conjuntas, ya en la forma que se considere adecuada, cuando razones de eficiencia compartida, mejora de gestión, penetración en el mercado, proyección internacional u otras variables apreciadas por sus respectivos órganos competentes así lo aconsejen.

Una vez tomada la correspondiente decisión por los órganos competentes, la configuración del vehículo común y las relaciones de negocio resultantes se ajustarán a los criterios que hubieran seguido partes no vinculadas (es decir, sin que estén sometidas al control la una de la otra o bajo control común, entendiéndose por control los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio).

4.4. Servicios comunes

Podrán existir áreas de servicios comunes para MAPFRE y FUNESPAÑA, incluyendo a las sociedades del Grupo MAPFRE o el Grupo FUNESPAÑA, cuando esté justificado por razones de eficiencia, control, implantación de políticas corporativas u otras que lo aconsejen.

En todo caso, la prestación de servicios comunes se hará de forma que se asegure que la información propia de MAPFRE, FUNESPAÑA o las sociedades del Grupo MAPFRE o el Grupo FUNESPAÑA implicadas, sea utilizada únicamente por aquellas unidades que lo requieran y estén habilitadas para ello, de forma que se preserve su utilización comercial en exclusiva por la entidad titular.

5. CONTRATACIÓN ENTRE MAPFRE Y FUNESPAÑA

5.1. Relaciones y condiciones

MAPFRE y FUNESPAÑA podrán, directamente o por medio de sociedades del Grupo MAPFRE o el Grupo FUNESPAÑA, efectuar operaciones y establecer relaciones recíprocas.

Dichas operaciones y relaciones recíprocas deberán pactarse en todo caso en términos razonables de mercado, atendiendo a sus características, volumen y demás circunstancias relevantes que tendrían en cuenta partes no vinculadas (es decir, sin que estén sometidas al control la una de la otra o bajo control común, entendiéndose por control los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio).

5.2. Control y documentación

Las operaciones entre sociedades del Grupo MAPFRE y el Grupo FUNESPAÑA quedarán registradas y serán objeto de seguimiento

unificado por las respectivas Secretarías de sus Consejos de Administración.

La documentación de las operaciones que se realicen en los mercados será la prevista en las normas que los regulan para cualquiera de la misma naturaleza.

5.3. Confidencialidad

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 3 y 4.4 del presente documento, toda la información que alguna sociedad del Grupo MAPFRE o el Grupo FUNESPAÑA reciba en virtud de las operaciones o relaciones jurídicas previstas en este apartado no podrá ser utilizada para fines distintos a los propios de esa operación o relación, salvo acuerdo en contrario.

6. GESTIÓN DE CONFLICTOS. CONTROL DE LA RELACIÓN

6.1. Miembros de Consejo.

Quienes ocupen cargos ejecutivos en el Grupo MAPFRE o el Grupo FUNESPAÑA y formen parte del órgano de administración de otra entidad del otro grupo, actuarán en las deliberaciones y decisiones del mismo evitando la aparición de conflictos de interés por su doble condición o, de no ser ello posible, absteniéndose cuando se produzcan.

Actuarán, en todo caso, según lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta relativo a los valores cotizados emitidos por MAPFRE.

6.2. Transparencia

MAPFRE y FUNESPAÑA informarán al mercado sobre las transacciones realizadas entre sociedades del Grupo MAPFRE y el Grupo FUNESPAÑA tanto en las Cuentas Anuales como en el Informe Anual de Gobierno Corporativo y, en su caso, en la información pública periódica, en los términos previstos en la normativa aplicable.

6.3. Comunicaciones.

Las partes designan a sus respectivos Secretarios del Consejo de Administración como personas a través de las cuales realizarán las comunicaciones ordinarias que sean precisas en la ejecución de las reglas recogidas en este documento.

7. POLÍTICAS COMUNES

El marco de relación entre MAPFRE y FUNESPAÑA establecido en el presente documento se entiende sin perjuicio de la existencia de políticas corporativas comunes en el grupo de sociedades en el que ambas entidades se integran, que no perjudicarán la autonomía de las

respectivas actividades del Grupo MAPFRE y el Grupo FUNESPAÑA, acorde con lo previsto en el apartado 4 de este documento.

8. PUBLICIDAD

El presente documento se hará público a través de las páginas web de MAPFRE (www.mapfre.com) y de FUNESPAÑA (www.funespaña.es).

* * * * *